

RESOLUCIÓN No. 00974

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2025ER230105 de 01 de octubre de 2025, el señor JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid, y T.P No. 62.209 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de setenta y siete (77) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 70 – 20, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2021357.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07667 del 19 de octubre de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, en adelante la Corporación, con Nit. 860.006.522-0, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y siete (77) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 70 – 20, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2021357.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma personal el 30 de octubre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 9 de diciembre de 2025, en la KR 2 ESTE 68 60 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SS-01554 del 30 de marzo de 2026, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00974

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 4-Cotoneaster multiflora, 4-Croton spp., 2-Escallonia pendula, 4-Fuchsia boliviana, 4-Fuchsia arborea, 3-Lafoensia acuminata, 3-Morella pubescens, 16-Pittosporum undulatum, 4-Poligala, 2-Senna multiglandulosa, 4-Sparmannia africana, 7-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina spp, 3-Xylosma spiculiferum

Tratamiento integral de: 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus elastica, 5-Pittosporum undulatum, 2-Poligala, 1-Pyracantha coccinea, 1-Sambucus nigra, 1-Xylosma spiculiferum

Total:

Tratamiento Integral: 14

Tala: 63

VI. OBSERVACIONES

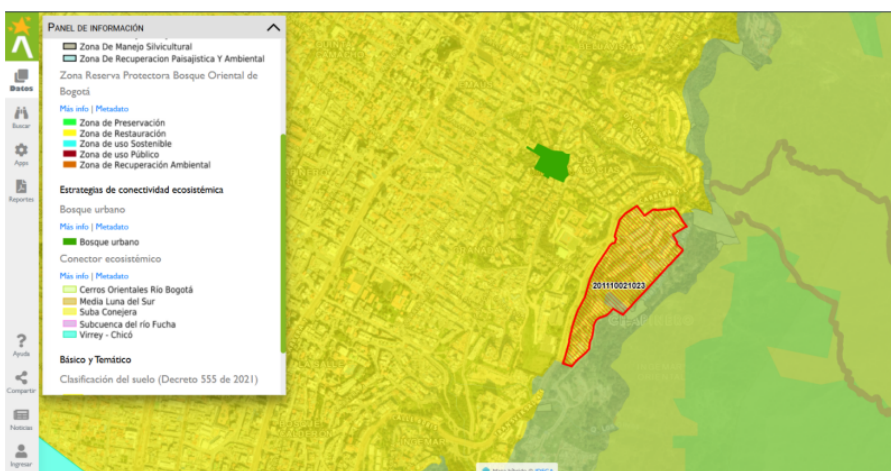
CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente: SDA-03-2025-2411. Atendiendo el Auto No. 07667 del 19/10/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 09/12/2025 soportada mediante el acta No. 46813 (2025EE310775); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por setenta y siete (77) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 2 ESTE 68 60 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra e infraestructura.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. *El artículo primero del Auto No. 07667 del 19/10/2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para setenta y siete (77) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 2 ESTE 70 20; no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza al interior del predio privado ubicado en la KR 2 ESTE 68 60 (dirección catastral) en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con el CHIP AAA0267NYXR y Matricula Inmobiliaria No. 50C-2021357.*

De igual manera, se precisa que, el predio privado en mención no se encuentra estratificado catastralmente. Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para el recurso arbóreo viabilizado, y a su vez, se adjunta el certificado de tradición del predio referido anteriormente.



RESOLUCIÓN No. 00974

Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0267NYXR) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

BALANCE:

No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del arbolado objeto del trámite. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 07667 del 19/10/2025) y evaluado</u>	<u>Setenta y siete (77) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Setenta y siete (77) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para setenta y siete (77) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- El tratamiento integral de catorce (14) (18.18 %) ejemplares arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra, pero no interfieren directamente con el proceso constructivo del proyecto.
- La tala de sesenta y tres (63) (81.82 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, en su mayoría son arboles sobremaduros que se encuentran en regular estado físico y/o sanitario, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente que imposibilita realizar las labores de bloqueo, izaje, cargue y traslado de dichos individuos; además, presentan inadecuado distanciamiento y/o densidad de individuos por área), y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los sesenta y tres (63) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ La especie de treinta y siete (37) (58.73 %) individuos arbóreos corresponden a exóticas, y la de veintiséis (26) (41.27 %) a especie nativa.
 - ✓ Treinta y un (31) (49.20 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y treinta y dos (32) (50.8 %) son modernamente resistentes bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - ✓ Ocho (8) (12.69 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, veintidós (22) (34.92 %) son aptos, y treinta y tres (33) (52.39%) son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.
 - ✓ De los sesenta y tres (63) (100 %) ejemplares arbóreos totales, uno (1) (1.58 %) corresponde a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- Garantizar el buen estado físico y/o sanitario del individuo autorizado para tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) del individuo en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
- Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en

RESOLUCIÓN No. 00974

el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

3. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ \$ 307.937.635 (M/cte.) equivalentes a 370.15 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

	Nombre común	Volumen (m3)
Total		

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición

RESOLUCIÓN No. 00974

final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 370.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	370.65	175.87341	\$ 307.937.635
TOTAL			370.15	175.87341	\$ 307.937.635

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 3.144.685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o

RESOLUCIÓN No. 00974

autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

RESOLUCIÓN No. 00974

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”,* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

RESOLUCIÓN No. 00974

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00974

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2411, se encontró copia del recibo No. 6763410 con fecha de pago del 23 de septiembre de 2025, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte, realizado por el CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

Que, el Concepto Técnico No. SS-01554 del 30 de marzo de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS

RESOLUCIÓN No. 00974

OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte, quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de TRECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$307,937,635) M/cte, que corresponden a 175.87341 SMMLV y equivalen a 370.15 IVP(s).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01554 del 30 de marzo de 2026, autorizar las actividades silviculturales sobre setenta y siete (77) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la dirección KR 2 ESTE 68 60 de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., en atención a que esta corresponde a la ubicación correcta del predio según las aclaraciones efectuadas por el grupo técnico respecto de la información cartográfica, y no a la dirección KR 2 ESTE 70 20 inicialmente considerada para el inicio de la presente actuación administrativa; en consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el presente acto administrativo, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2021357.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-01554 del 30 de marzo de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en estos últimos decretos.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 00974

autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo el tratamiento integral de catorce (14) individuos arbóreos de la especie: “1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Ficus elastica*, 5-*Pittosporum undulatum*, 2-*Poligala*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en KR 2 ESTE 68 60 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2021357.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo la tala de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de la especie: “1-*Acacia melanoxylon*, 4-*Cotoneaster multiflora*, 4-*Croton spp.*, 2-*Escallonia pendula*, 4-*Fuchsia boliviana*, 4-*Fuchsia arborea*, 3-*Lafoensia acuminata*, 3-*Morella pubescens*, 16-*Pittosporum undulatum*, 4-*Poligala*, 2-*Senna multiglandulosa*, 4-*Sparmannia africana*, 7-*Streptosolen jamesonii*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina spp.*, 3-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en KR 2 ESTE 68 60 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2021357.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
69	SANGREGADO	2.1	12	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
70	FUCSIA BOLIVIANA	0.21	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
71	LAUREL DE CERA	0.95	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00974

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	8	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
73	SANGREGADO	1.01	14	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
74	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
75	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.28	8	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
76	SANGREGADO	0.93	13	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
77	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
78	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
79	ACACIA JAPONESA	0.38	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
80	FUCSIA BOLIVIANA	0.19	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
82	SANGREGADO	1.73	13	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
83	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
84	ALGODON EXTRANJERO	0.2	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
85	ALGODON EXTRANJERO	0.34	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
86	ALGODON EXTRANJERO	0.26	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
87	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.35	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
88	ALGODON EXTRANJERO	0.23	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
89	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
90	GUAYACAN DE MANIZALES	1.54	10	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
91	HOLLY LISO	0.25	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
92	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00974

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
93	HOLLY LISO	0.14	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
94	ALCAPARRO ENANO	0.55	6	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
95	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
96	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	8	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
98	ALCAPARRO ENANO	0.23	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
99	GUAYACAN DE MANIZALES	0.43	11	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
100	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
101	CORONO	0.18	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
102	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	6		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
103	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	4		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
104	GUAYACAN DE MANIZALES	0.82	10	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
105	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	5		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
106	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
107	CORONO	0.27	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	6		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
109	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.08	13		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
110	ACACIA JAPONESA	0.22	7		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
111	SAUCO	0.08	3		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
112	HOLLY LISO	0.08	2		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
113	HOLLY LISO	0.07	2		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00974

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
114	HOLLY ESPINOSO	0.06	2		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
115	POLIGALA	0.07	1		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
116	POLIGALA	0.04	2		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
117	POLIGALA	0.05	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
118	POLIGALA	0.05	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
119	POLIGALA	0.06	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
120	POLIGALA	0.09	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
121	HOLLY LISO	0.02	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
122	HOLLY LISO	0.03	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
123	CORONO	0.18	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
124	CORONO	0.12	2		Bueno	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tratamiento integral
125	SIETE CUEROS PELUDO	0.13	5	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
126	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	1	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
127	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	1	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
128	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
129	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	8	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
130	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	7	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
131	LAUREL DE CERA	0.67	8	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
132	MERMELADA	0.07	1	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
133	LAUREL DE CERA	0.27	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00974

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
135	FUCSIA ARBUSTIVA	0.13	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
136	MERMELADA	0.1	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
137	MERMELADA	0.11	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
138	FUCSIA ARBUSTIVA	0.05	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
139	MERMELADA	0.03	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
140	MERMELADA	0.06	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
141	FUCSIA ARBUSTIVA	0.1	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
142	FUCSIA ARBUSTIVA	0.08	3	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
143	MERMELADA	0.04	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
144	MERMELADA	0.06	2	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
145	JAZMIN DEL CABO LAUREL HUESITO	0.19	4	0	Regular	KR 2 ESTE 68-60 COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

ARTÍCULO TERCERO. EI CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o apoderado, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-01554 del 30 de marzo de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Nos. No. SS- 01554 del 30 de marzo de 2026, compensará mediante consignación por valor de TRECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$307,937,635), que corresponden a 175.87341 SMMLV y equivalen a 370.15 IVP(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00974

www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2411 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace

RESOLUCIÓN No. 00974

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala y del tratamiento integral.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales.

ARTÍCULO SEPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE EOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

RESOLUCIÓN No. 00974

- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 00974

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico notificacionesambiental@pgplegal.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid, y T.P No. 62.209 del C. S. de la J, a través del correo electrónico notificacionesambiental@pgplegal.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00974

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de abril del año 2026



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2026

Revisó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2026

RESOLUCIÓN No. 00974

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/04/2026

Expediente: SDA-03-2025-2411